SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07083-26
Ciudad de México a 27 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 02BC2021E0010-7

C. BERNARDO FERNÁNDEZ DI BERNARDO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
HIVE SOLAR BAJA CALIFORNIA NORTE I, S.A. DE C.V.
[redacted]
TELÉFONO:
CORREO E.:

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) del proyecto denominado **"Planta Fotovoltaica Hive Solar Baja California Norte I"** (**proyecto**), promovido por la empresa **Hive Solar Baja California Norte I, S.A. de C.V.** (**promovente**), con pretendida ubicación en el municipio de Tecate en el estado de Baja California, y

R E S U L T A N D O:

I. Que el 23 de febrero de 2021, la **promovente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano de la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (ahora Subsecretaría de Regulación Ambiental) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), mediante el comunicado sin número del 11 del mismo mes y año, la **MIA-R** del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2021E0010**.

II. Que el 25 de febrero de 2021, fue publicado en la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número DGIRA/010/21, el ingreso de la **MIA-R**, correspondiente al **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

III. Que el 02 de marzo de 2021, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado sin número de la misma fecha; mediante el cual, la **promovente** presentó copia simple de la publicación del 24 de febrero de 2021, del periódico "El Sol de Tijuana", del estado de Baja California, en cuya página 3 se llevó a cabo la publicación del extracto del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**.

IV. Que el 03 de marzo de 2021, esta **DGIRA** notificó y emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que las mismas se pronunciaran en materia de su competencia, lo anterior, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa
SGPA/DGIRA/DG/1034	Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**).
SGPA/DGIRA/DG/1035	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (**DGPAIRS**).
SGPA/DGIRA/DG/1036	Dirección General de Vida Silvestre (**DGVS**).
SGPA/DGIRA/DG/1037	Secretaría de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Baja California.
SGPA/DGIRA/DG/1038	Municipio de Tecate.

En dichos oficios se les otorgó a las unidades administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de quince días para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

V. Que el 09 de marzo de 2021, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado sin número de la misma fecha, mediante el cual la **promovente** presentó el original de la publicación de fecha 24 de febrero de 2021, realizada en el periódico "El Sol de Tijuana", del estado de Baja California, en cuya página 3 se llevó a cabo la publicación del extracto del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**.

VI. Que el 10 de marzo de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Código Postal 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México.

VII. Que el 18 de marzo de 2021, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio número SGPA/DGVS/01729/2021 del 11 del mismo mes y año; por el que la **DGVS** emitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO IV** de la presente Resolución Administrativa, y en la cual, señaló una serie de observaciones respecto al desarrollo del **proyecto**.

VIII. Que el 14 de abril de 2021, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio número OP/112/2020 del 08 del mismo mes y año, por el que el municipio de Tecate emitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO IV** de la presente Resolución Administrativa, y en la cual, señaló una serie de observaciones respecto al desarrollo del **proyecto**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07083-26

IX. Que el 21 de abril de 2021, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio número B00.7.01.-051 de la misma fecha, por el que la **CONAGUA** emitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO IV** de la presente Resolución Administrativa, y en la cual, señaló una serie de observaciones respecto al desarrollo del **proyecto**.

X. Que el 10 de junio de 2021, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio número SEST/SDS/DGIA/MXL/2282/2021 de fecha 29 de abril del mismo año, por el que la **Dirección General de Impacto Ambiental de la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California** remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO IV** de la presente Resolución Administrativa, y en la cual, señaló una serie de observaciones respecto al desarrollo del **proyecto.**

XI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**, la totalidad de opiniones y demás documentación relativa al **proyecto**, se integró al expediente administrativo del mismo.

XII. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta de la solicitud realizada a la **DGPAIRS** conforme a lo señalado en el **RESULTANDO IV** de la presente Resolución Administrativa. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en los oficios señalados, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, la **LGEEPA** y su **RLGEEPAMEIA**, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que esta **DGIRA** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, párrafo sexto, 8, párrafo segundo, 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 4, 16, fracción X y 57, fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo, fracciones II y VII, 30, primer párrafo, 34, primer párrafo y fracción I, 35 y 35 Bis de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos K), fracciones I, II y III y O), fracción I, 9 párrafo primero, 10, fracción I, 11, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 26, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 46, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA,** 1, 2, fracción VII, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 4, párrafo primero, 5, 6, fracciones II y XL, 7, fracción I, 8, 9, fracciones II, XXIII, XXV y XXXVII, y 18, fracciones II, inciso a), VIII, y IX del **RISEMARNAT.**



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07083-26

2. Que el Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una **MIA-R**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0010/21 el 25 de febrero de 2021, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 11 de marzo de 2021, y durante el periodo del 26 de febrero al 11 de marzo de 2021, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

5. Que la fracción II del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-R** que someta a evaluación, la descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** se ubica en el municipio de Tecate en el estado de Baja California cerca de la carretera Mexicali-Tijuana. Para poder llegar al predio se continúa por la carretera Mexicali - Tijuana, teniendo acceso por el ejido



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07083-26

Benito Juárez (que se ubica antes de la caseta "Centinela-Rumorosa" (Km 62+900). La zona en donde se ubica el **proyecto** es una zona llana de la región noreste del estado, cerca de la región de laguna salada, y antes de Sierra Juárez.

El **proyecto** consiste en el desarrollo de obras y/o actividades relacionadas con la instalación, operación y mantenimiento de una planta fotovoltaica que tendrá una potencia de generación de 28 MW AC (32 MW DC), con 98,368 celdas fotovoltaicas con potencia pico de 31,970 MWp en 87 módulos con una capacidad de 325 Wp cada uno. La energía generada será trasmitida mediante una línea de interconexión aérea de 1.6 km, con un derecho de vía de 30.00 m hasta una subestación de Comisión Federal de Electricidad (**CFE**) existente en la zona suroeste del predio.

Los principales componentes del **proyecto** son los siguientes:

- Módulos fotovoltaicos.

  Se utilizarán módulos fotovoltaicos policristalinos Jinko solar JKM36 5M-72-v y 325 Wp de potencia por módulo. El área que será ocupada por los paneles corresponde a 52.674 ha.

- Vialidades internas de mantenimiento.

  Se acondicionará una red de caminos internos con un ancho de corona aproximada de 4.00 m para ser utilizados durante toda la vida útil del **proyecto**. Los caminos internos serán desarrollados al término de la instalación de las estructuras metálicas, en los espacios previstos y para su conformación las superficies serán previamente compactadas y niveladas, sin existir algún tipo de sellamiento. La superficie de afectación de los caminos corresponde a 1.116 ha.

- Subestación elevadora.

  La Subestación Eléctrica Transformadora tendrá el objetivo de convertir la tensión de la línea de entrada hasta la tensión de evacuación. Se dispondrán transformadores de 2 MVA de potencia, diseñado y protegido para una correcta utilización. El área de ocupación de la subestación será de 0.994 ha.

- Patío de maniobras, almacenes y oficinas.

- Línea de Transmisión e Interconexión (alta tensión).



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07083-26

Para la conexión entre la subestación eléctrica de la planta fotovoltaica y la subestación eléctrica de la **CFE** se repotenciará una línea de transmisión 69 kV y 1.6 Km de longitud. La Línea de transmisión tendrá un derecho de vía de 30.00 metros y una superficie total de 4.732 ha. La Línea de Transmisión cruza el cauce de una corriente intermitente, la superficie de afectación de la Línea de Transmisión corresponde a 2.467 ha.

En el tramo que la Línea de Transmisión cruza el cauce de la corriente intermitente no se producirá ninguna afectación ya que se sutilizará un tipo de torre y cable que permita cruzar esta área sin requerir colocar algún tipo de estructura de soporte en esta zona.

El área total del predio corresponde a 178.75 ha, el área del **proyecto** ocupará 66.90 ha (37.43%), dejando un área libre de 111.85 ha (62.57%).

Componente	Superficie (ha)	% respecto a la superficie del predio
Caminos	1.116	0.624
Inversores	0.005	0.003
Transformadores	0.004	0.002
Edificio principal	0.050	0.028
Edificio de control	0.040	0.022
Subestación eléctrica	0.994	0.556
Módulos	52.674	29.468
Torre	0.036	0.020
Área de afectación temporal	9.515	5.323
Derecho de Vía de LT	2.467	1.380
Área libre	111.85	62.57
Total	**178.75**	**100**

Se realizará la remoción de vegetación únicamente en el área que corresponde a los componentes del **proyecto** (66.90 ha), en donde existe matorral desértico micrófilo. Dentro del predio se contará con un área libre de 111.85 ha, dicha superficie podría ser considerada para acciones de reforestación o reubicación de flora provenientes del rescate de flora.

De la superficie total del **proyecto** (66.90 ha) el 14.22% corresponde a un uso temporal, mientras que el 85.78 % corresponde a una afectación permanente, como se muestra en la siguiente tabla:



Componente	Superficie (ha)	Tipo de afectación	% respecto a la superficie del predio
Caminos	1.116	Permanente	1.668
Inversores	0.005	Permanente	0.007
Transformadores	0.004	Permanente	0.006
Edificio principal	0.050	Permanente	0.075
Edificio de control	0.040	Permanente	0.060
Subestación eléctrica	0.994	Permanente	1.486
Módulos	52.674	Permanente	78.735
Torre	0.036	Permanente	0.054
Área de afectación temporal	9.515	Temporal	14.223
Derecho de Vía de Línea de Transmisión	2.467	Permanente	3.688
Total	**66.90**		**100**

Las características particulares y de manera detallada, así como las coordenadas de la totalidad de áreas e infraestructura requerida para el **proyecto**, se encuentran señaladas en el Capítulo II de la **MIA-R** del **proyecto**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad regional, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGIRA** determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

En este orden de ideas, el **proyecto**, al ubicarse en el municipio de Tecate, estado de Baja California, se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012; el cual promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en

congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

Bajo esta perspectiva, el sitio destinado al desarrollo del **proyecto**, se localiza dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 1 "Sierras de Baja California Norte", y en donde de acuerdo al diagnóstico del propio **POEGT**, las políticas aplicables corresponden a la preservación y el aprovechamiento sustentable, asimismo, las estrategias van dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.

Asimismo, el área del **proyecto** incide en la UGA 6-b con política de conservación del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California** (**POEBC**), Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, el 03 de julio de 2014.

A continuación se presentan los criterios de regulación ecológica aplicables para el **proyecto**:

Criterio	Descripción	Vinculación
TU10	Se evitará la introducción de especies exóticas consideradas como invasoras, de acuerdo con el listado de la CONABIO.	Dentro de las actividades del Programa de rescate y reubicación de flora se tomarán en cuenta especies no exóticas, dando prioridad a especies nativas o propias del matorral desértico micrófilo.
CON01	Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser de entre el 20% al 40% (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente) de la superficie del predio del proyecto. La superficie remanente (60% a 80% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se	El **proyecto** pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo en 66.90 ha, lo que equivale al 37.46 % del área total del predio que está conformado por 178.75 ha, por lo tanto, cumple con los porcentajes establecidos de no un máximo del 40% del predio. Las medidas de mitigación que se proponen son las siguientes: • Programa de protección de suelo • Programa de rescate y reubicación de flora • Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07083-26

Criterio	Descripción	Vinculación
	constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje. La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna. Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio	• Programa de manejo integral de residuos • Programa de Vigilancia ambiental, en el que se incluirán acciones de educación ambiental y acciones de verificación de vehículos y maquinaria. Cabe mencionar que el **proyecto** se encuentra aproximadamente a 900 m al este del margen de un arroyo, sin embargo, la naturaleza del **proyecto** no contempla afectaciones al cuerpo de agua, ni por modificación del cauce ni por vertiente de contaminantes o extracción del recurso acuífero.
CON02	Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso del suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales en los predios que colinden con las áreas naturales protegidas, estos deberán ser menores al 20% (umbral de fragmentación). La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna. Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.	En este caso, el Área Natural protegida de nombre Constitución de 1857, ubicada a más de 40 kilómetros del **proyecto**, es la más cercana al polígono de interés. Con fines de no modificar el ecosistema actual no se hará uso alguno de los posibles cuerpos de agua existentes en las cercanías al predio de interés; así mismo se ejecutaran los programas de reubicación de fauna y flora durante la construcción.
CON14	Los humedales y cuerpos de agua superficiales presentes en los predios deberán ser incorporados a las áreas de conservación.	Con la ejecución del Programa de educación y vigilancia Ambiental y el Programa de Manejo Integral de Residuos, las actividades del **proyecto** no tendrán relación con los humedales y cuerpos de agua, ya que el agua que será utilizada debe ser tratada y la recolección de residuos se realizará conforme a la Normativa vigente.
CON15	Los predios colindantes con los humedales deberán tener áreas de vegetación, preferentemente nativa, que permitan el tránsito	El **proyecto** tendrá acciones de Educación Ambiental incluidas en el Programa de Vigilancia ambiental, en las que se detalla el manejo de fauna nativa y el libre tránsito e identificación de la fauna silvestre.



Criterio	Descripción	Vinculación
	de la vida silvestre hacia otros manchones de vegetación.	
CON16	Se promoverá la creación de Unidades de Manejo de Vida Silvestre como una alternativa productiva y de conservación.	El **proyecto** no contempla llevar a cabo un aprovechamiento extractivo o no extractivo de la vida silvestre durante su construcción y operación, no obstante, el Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre incluye la revisión del predio para reubicar y ahuyentar animales, de tal manera que se prevenga la carroña y otros riesgos.
CAM01	En la planeación de la construcción de nuevas vías de comunicación (caminos, vías ferroviarias, puertos, aeropuertos) se deberá dar preferencia a la ampliación en lo existente, en vez de crear nuevos trazos.	La preparación y construcción del sitio incluirá la construcción de viales internos, pero el resto de los accesos y caminos que se ocuparán, serán los existentes. Se contará con las medidas de seguridad necesarias, tales como señalética, bandereros, entre otros.
HIDRO01	Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.	El **proyecto** no descargará aguas residuales urbanas e industriales a cuerpos de agua. Se dará un manejo adecuado a las aguas residuales generadas, mediante la contratación de empresas especializadas en su manejo, durante las etapas de construcción, operación y desmantelamiento, por lo que se cumplirá con este criterio.
HIDRO02	La rectificación de cauces deberá hacerse preferentemente con los métodos de canalización o consolidación de bordos (evitando el entubamiento), para no afectar el microclima.	El **proyecto** no utilizará los cauces ni cuerpos de agua cercanos al predio, por lo que no será necesaria la consolidación de bordos.

Aunado a lo anterior, se tiene que la entonces **Dirección General de Impacto Ambiental de la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California ahora Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SMADS).** en su opinión técnica emitida mediante el oficio número SEST/SDS/DGIA/MXL/2282/2021 de fecha 29 de abril del 2021, señaló lo siguiente:

*"**DÉCIMO.**- Que no obstante lo anterior, se observa que EL PROMOVENTE no realizó una vinculación de EL PROYECTO con los CRE que a continuación se enlistan y cuya aplicación incide en el área del POEBC:*

DISMINUCIÓN DE HUELLA ECOLÓGICA	
CLAVE	*CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA*
HE 02	***Las edificaciones no deben estar ubicadas en:*** • ***Zonas de riesgo, tales como fallas geológicas, suelos inestables, ni cualquier otro riesgo natural o antropogénico identificado (en los atlas de riesgo o estudios de protección civil de la localidad o municipio).*** *Del mismo modo, no deben ubicarse en aquellas zonas identificadas como zonas intermedias desalvaguarda por instrumentos normativos.*



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07083-26

PARQUES EÓLICOS Y SOLARES	
EOL 04	*En los casos que haya remoción de vegetación forestal, se instrumentaran programas de compensación, en una proporción de relación 3 a 1 a la que será afectada por el parque.* *En cuanto al trazado de los accesos a las unidades de producción y caminos interiores, se buscará la menor afectación posible a la vegetación natural.*
EOL 05	*Las instalaciones de conducción se alinearán a los derechos de vía de los caminos existentes, reduciendo la superficie de ocupación y evitando una mayor fragmentación del hábitat.*
EOL 06	*Durante la etapa de operación del Parque se deberán recuperar los aceites y lubricantes gastados y enviarlos a alguna empresa que se dedique al tratamiento y/o reciclamiento de los mismos*
EOL 07	*Se promoverá el aprovechamiento de la energía solar a nivel doméstico y comercial.*

ÚNDÉCIMO.- *Que sumado a lo anterior,* ***EL PROMOVENTE*** *tampoco realizó una vinculación de* ***EL PROYECTO*** *con cada uno de los* ***CREG*** *cuya aplicación incide en el área del* ***POEBC****, no obstante lo anterior, la* ***SEST*** *enlista a continuación los* ***CREG*** *que resultan aplicables a* ***EL PROYECTO****:*

Desarrollo de Obras y Actividades

1. Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.

2. ***El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.***

3. El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.

4. En aquellas áreas donde no se cuente con programas de ordenamiento ecológico locales y con planes de manejo específicos, se deberán cumplir regulaciones específicas de acuerdo con la naturaleza de las actividades, debiendo elaborar estrictamente análisis de sitio, evaluaciones de impacto ambiental, declaratorias, normativas específicas de control y demás mecanismos que aseguren y garanticen la seguridad de las operaciones, el mantenimiento de las funciones y servicios ambientales.

5. Las obras y actividades que operen en áreas con restricciones de uso, deberán apegarse a las disposiciones legales vigentes y adquirir servidumbres ambientales, adoptar áreas y mecanismos de compensación de impactos ambientales, que resguarden las condiciones y valores de importancia ambiental.

6. ***No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgo como lechos y cauces de arroyos, zonas de alta pendiente, con fallas geológicas y susceptibles a deslizamientos, en zonas litorales expuestas a oleajes de tormenta y procesos de erosión.***

9. Las actividades productivas permitidas en el Estado, deberán ponderar el uso de tecnologías limpias para prevenir el deterioro ambiental y la eficiencia energética.
10. Las construcciones deberán establecerse en armonía con el medio circundante.

Manejo Integral y Gestión de Residuos



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

1. Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos.

2. En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se atenderá a las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial.

3. Los promoventes de obras y actividades de desarrollo deberán realizar planes y programas de manejo integral de residuos que atiendan a políticas de gestión integral de residuos a fin de promover el desarrollo sustentable a través de la disminución en la fuente de generación, la transformación, reutilización y valorización de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.

5. Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio y almacenamiento temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento y/o disposición final.

8. Es prioritario considerar el manejo de materiales y residuos peligrosos de acuerdo a los ordenamientos vigentes en la materia.

12. Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.

13. Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto. Las actividades agrícolas deberán capacitarse para la eliminación de prácticas de quema agrícola.

14. En el desarrollo de todo tipo de actividades públicas o privadas, deberán desarrollarse planes para la reducción, reúso y reciclaje de residuos

16. El transporte de materiales de construcción, pétreos y de residuos de obras y actividades se realizará evitando la emisión de polvos, así como daños a la salud pública, calles, caminos, servicios públicos, construcciones existentes, cultivos y cualquier tipo de bien público y privado.

Subsector Generación de Energía

1. El uso de fuentes de energía alternativa y de tecnologías de bajo impacto ambiental se promoverá en el desarrollo de nuevas autorizaciones y permisos, promoviendo su sustitución progresiva en aquellas que ya se encuentren operando.

2. Se promoverá el uso de fuentes de energía alternativa en desarrollos turísticos y comunidades rurales sin servicios, para satisfacer las necesidades energéticas, disminuir impactos ambientales, promover el uso eficiente de los recursos naturales.

3. La instalación de plantas generadoras de energía, así como la operación y mantenimiento de las mismas, cumplirá con los requisitos que se especifican dentro de las normas correspondientes.

Dicho lo anterior, es importante indicar que el **proyecto** no se contrapone con ningún Lineamiento Aplicable mencionado en el programa antes señalado, ya que en ninguno de los criterios establecidos se prohíbe o se limita el desarrollo del **proyecto**, por lo que el mismo es compatible con la política aplicable.

Por lo anterior, esta **DGIRA** concluye que el **proyecto** no contraviene lo establecido en el **POEBC**; ya que dicho instrumento normativo, no limita o prohíbe el desarrollo de obras y/o actividades como las contempladas en el desarrollo del **proyecto**, además de que la **promovente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo.

Por los argumentos antes expuestos, y considerando que el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio** y el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, son instrumentos de la política ambiental que aseguran un desarrollo sustentable en la entidad mediante la implementación de lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de la actividades; de observancia general y obligatorio para todos los particulares, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública, esta **DGIRA** concluye que las observaciones indicadas en la presente Resolución Administrativa son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establece las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas, la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la **LGEEPA** en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que la presente Resolución Administrativa no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Esto en virtud, de que la presente Resolución Administrativa sólo se refiere a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**.

7. Que el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente** no tendrán incidencia sobre algún área natural protegida de carácter federal, estatal y/o municipal.

Asimismo, el **proyecto** de acuerdo con lo señalado por la **promovente** tendrá incidencia sobre la Región Hidrológica Prioritaria Delta del Río Colorado conforme a la regionalización establecida por la **CONABIO**. No obstante lo antes señalado, es importante destacar que la información ambiental disponible en cuanto a dicha área prioritaria, no establece criterios o lineamientos ecológicos que señalen restricciones o limitantes para el desarrollo de cualquier actividad, sino que la misma corresponde a un análisis sobre la biodiversidad y problemática ambiental presente en las áreas en comento, a efecto de contar con un marco de referencia sobre el estado de conservación y/o alteración del ecosistema existente.

8. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y del análisis realizado por esta **DGIRA**, para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas** (**NOM**):

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2017 Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación y clasificación de los listados de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

Al respecto, la **promovente** indicó que dará cumplimiento a la normatividad señalada, además de aplicar y llevar a cabo cada una de las medidas propuestas para los diferentes componentes ambientales; así como aplicar y cumplir con los programas de verificación y mantenimiento continuo a la maquinaria y vehículos utilizados con el objeto de cumplir con los límites establecidos en las emisiones de gases y ruido al ambiente.

En este sentido, esta **DGIRA** determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles Impactos Ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**.

9. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**) y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**), respecto a que previo *"... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"*; esta **DGIRA**, identificó que aun y cuando en la zona del **proyecto**, y específicamente en el predio donde se desarrollará la infraestructura requerida para el mismo, no existen comunidades indígenas; el municipio de Tecate, estado de Baja California, podría contar con población indígena que podría verse afectada por el desarrollo de proyectos de infraestructura eléctrica de los sectores público y privado, y considerando que es la Secretaría de Energía (**SENER**) quien cuenta con las atribuciones correspondientes.

Bajo esta perspectiva, se tiene que a la fecha de recepción del **proyecto**, en ese momento resultaban aplicables las disposiciones previstas en los artículos 119 y 120 de la entonces Ley de la Industria Eléctrica (**LIE**[1]). Dichos artículos establecían la obligación de presentar una **EvIS** ante la **SENER**; así como, la realización de la consulta indígena correspondiente, conforme a lo siguiente:

> **Artículo 119.-** *"Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá de llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan...".*
>
> **Artículo 120.-** *"Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.*
>
> *La Secretaría emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta Ley".*

Así mismo, el artículo 89, del entonces Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (**RLIE**[2]), establecía lo siguiente:

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 11 de agosto del 2014.
[2] Publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 31 de octubre del 2014.

> **Artículo 89.-** *"La Secretaría será la responsable de los procedimientos de consulta relativos a los proyectos de la industria eléctrica que se desarrollen en comunidades y pueblos indígenas, a que se refiere el artículo 119 de la Ley y emitirá las disposiciones administrativas correspondientes para los procedimientos de consulta conforme a las fases que establece el artículo 92 del presente Reglamento."*

Por otra parte, considerando que a la fecha de expedición de la presente Resolución Administrativa de la se encuentra vigente la Ley del Sector Eléctrico (**LSE**) publicada el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 18 de marzo de 2025, abrogando a la **LIE** de acuerdo con lo establecido en su ***transitorio segundo,*** que establece lo siguiente:

> ***Segundo.*** *Se abroga la Ley de la Industria Eléctrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014 y demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.*

En este sentido, los artículos 135 y 136 de la **LSE** establecen lo siguiente:

> **Artículo 135.-** *"Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas en los que se desarrollen Proyectos de Infraestructura eléctrica, la Secretaría debe llevar a cabo los procedimientos de consulta previa, libre e informada y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Empresa Pública del Estado o interesados según sea el caso, conforme a la normatividad aplicable."*

> **Artículo 136.-** *"La Empresa Pública del Estado o los interesados en desarrollar Proyectos de Infraestructura eléctrica deben elaborar y presentar a la Secretaría la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético que debe ser elaborada con un enfoque participativo, aplicando de manera transversal una perspectiva de género y respetando y protegiendo los derechos humanos. La Manifestación debe contener al menos:...".*

Así mismo, los artículos 220 y 221, del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico (**RLSE**[3]), establecen lo siguiente:

> **Artículo 220.-** *"La Consulta Previa a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se debe realizar conforme a los principios previstos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.*

[3] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 03 de octubre del 2025.

2026 año de Margarita Maza

La Consulta Previa debe ser informada, de buena fe, culturalmente apropiada, flexible, incluyente, transparente con el deber de acomodo y razonabilidad, con el objeto de alcanzar acuerdos o, en su caso, el consentimiento y con miras a que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tengan acceso y participación justa y equitativa de los beneficios asociados al proyecto, conforme a la normatividad aplicable y en cumplimiento de los objetivos de Justicia Energética."

Artículo 221.- *"La Consulta Previa debe comprender las siguientes etapas generales:..."*

Por lo anterior, corresponderá a la **SENER**, en ejercicio de sus facultades llevar a cabo los procedimientos de consulta, y resolver sobre la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético (**MISSE**) para proyectos de infraestructura relacionados con el sector eléctrico[4]. En virtud de lo anterior, el **proyecto** quedará condicionado a la presentación del documento que a derecho determine la **SENER**, con el cual se acredite el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 120 de la **LIE**[5] y demás disposiciones aplicables. Lo anterior, se establece en la **CONDICIONANTE 1** de la presente Resolución Administrativa. En el entendido de que la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna obra y actividad relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta **DGIRA**, una copia de dicho documento en el cual ambos proyectos deben de coincidir en cuanto a sus características técnicas.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

10. Que la fracción IV del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región; para ello la delimitación del **SAR** como primer criterio se emplearon las regionalizaciones existentes, tales como los Programas de Ordenamiento Ecológico Territoriales, límites estatales e internacionales, cuencas hidrográficas, tipos de vegetación, etc., se realizó la sobreposición de los diferentes rasgos y criterios seleccionados para definir una sola poligonal envolvente del **proyecto**, resultando una superficie de 13,748 ha.

Las características bióticas y abióticas del **SAR** y Área del Proyecto (**AP**) delimitados se detallan en el capítulo IV de la MIA-R; de ésta, la información más relevante es la siguiente:

Vegetación.

[4] Artículo 10, fracción **IX** de la **LSE.**
[5] Conforme a lo dispuesto en el **TRANSITORIO NOVENO** de la **LSE.**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07083-26

El **SAR** se caracteriza por vegetación de matorral desértico micrófilo (96.73 %), chaparral (1.90 %) y vegetación de galería (1.36 %). Para el **AP** el 100 % corresponde a vegetación de matorral desértico micrófilo.

Con respecto a la flora, en el **AP**, se registraron 41 especies de 22 familias, en 3 estratos (arbóreo, arbustivo, herbáceo) y un grupo clasificado por las formas de vida cactáceas y rosetófilas.

El estrato arbóreo se encuentra representado por una especie: *Olneya tesota*.

El estrato arbustivo se encuentra representado por 14 especies, las cuales son: *Ambrosia dumosa, Atriplex lentiformis, Datura discolor, Encelia farinosa, Fouquieria splendens, Krameria bicolor, Larrea tridentata, Lastarriaea coriácea, Lupinus arizonicus, Palafoxia arida, Psathyrotes ramosissima, Psorothamnus schottii, Psorothamnus emoryi* y *Senna armata*.

El estrato herbáceo se encuentra representado por 27 especies: *Abronia villosa, Ambrosia salsola, Chaenactis carphoclinia, Chorizanthe brevicornu, Chylismia claviformis, Cryptantha angustifolia, Cryptantha intermedia, Cryptantha marítima, Cryptantha micrantha, Encelia farinosa, Eremalche rotundifolia, Eremothera boothii, Erigonum thomasii, Erodium texanum, Eschscholzia minutiflora, Eulobus californicus, Langloisia setosissima, Logfia depressa, Lupinus arizonicus, Malacothrix glabrata, Malperia tenuis, Pectocarya heterocarpa, Phacelia crenulata, Plantago ovata, Schismus barbatus* y *Stillingia spinulosa*.

Las cactáceas y rosetófilas se encuentran representadas por 5 especies: *Cylindropuntia bigelovii, Cylindropuntia echinocarpa, Cylindropuntia wolfii, Hesperocallis undulata* y *Mammillaria tetrancistra*.

Se identificó una especie registrada dentro de la **Norma Oficial Mexicana** NOM-059-SEMARNAT-2010. La especie Palo fierro (*Olneya tesota*) está considerada como Sujeta a Protección Especial (Pr). Por lo cual la **promovente** deberá considerarla en el Programa de Rescate y Reubicación de especies.

Fauna:

En relación con las especies de fauna en el AP, se registraron 6 especies de reptiles, (*Aspidoscelis tigris, Callisaurus draconoides, Phrynosoma mcallii, Urosaurus nigricaudus, Uta stansburiana y Dipsosaurus dorsalis*), 8 especies para el grupo de las aves, (*Cathartes aura, Zenaida macroura, Lanius ludovicianus, Corvus corax, Sayornis saya, Amphispiza bilineata, Haemorhous mexicanus y Passer domesticus*), para los mamíferos se registraron 3 especies, (*Peromyscus sp., Neotoma lepida y Dipodomys merriami*).



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

Especies de fauna incluidas en la **Norma Oficial Mexicana** NOM-059-SEMARNAT-2010:

Especie	Nombre común	NOM 059	Registro
Callisaurus draconoides	Cachora arenera	A	AP, **SAR**
Phrynosoma mcallii	Camaleón cola plana	A	**SAR**
Urosaurus nigricaudus	Cachora de árbol cola negra	A	AP,**SAR**
Uta stansburiana	Lagartija de mancha lateral	A	AP,**SAR**
Ammospermophilus leucurus	Juancito	A	**SAR**
Vulpes macrotis	Zorrita del desierto	A	**SAR**

A= Especie "Amenazada"

Asimismo, mediante la aplicación de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** se prevé que las afectaciones que se pudieran dar por la implementación del **proyecto**, sean minimizadas.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional; así como, las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

11. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, disponen la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** uno de los aspectos más importantes para realizar el **PEIA**, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del **SAR**; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán a la estructura y función del dentro del AP definido para el **proyecto**, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. De esta manera, esta **DGIRA**, derivado del análisis del diagnóstico del **SAR** en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido alteradas debido a actividades antropogénicas en el área; en este sentido, los Impactos Ambientales significativos que el **proyecto** ocasionará, así como sus medidas de mitigación o prevención las cuales esta **DGIRA** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los Impactos Ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, son los siguientes:

Componente ambiental	Etapas de ejecución	Impacto	Medida
Suelo y Aire	• Preparación del sitio.	• Remoción del suelo.	• Se impartirán talleres sobre la capacitación y sensibilización sobre el manejo y disposición de residuos.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07083-26

Componente ambiental	Etapas de ejecución	Impacto	Medida
	• Construcción. • Operación y mantenimiento. • Abandono.	• Alteración en la calidad del suelo. • Contaminación del suelo. • Generación de residuos sólidos. • Modificación de la distribución del suelo. • Riesgo de erosión. • Generación de gases contaminantes. • Generación de polvos. • Generación de ruido por maquinaria y/o camiones.	• Al finalizar la etapa de construcción se realizará una limpieza general del sitio. • Para minimizar el riesgo de contaminación del suelo por la operación del equipo y maquinaria se deberán realizar mantenimientos preventivos y correctivos con el fin de garantizar que la maquinaria y equipo se encuentre en las mejores condiciones posibles. A fin de evitar en medida de lo posible derrames de aceites. • Los camiones que realicen recarga de combustible deben contar con un kit de contención de derrames que debe incluir al menos una lona impermeable, charolas de contención, embudos para hacer los cambios del líquido y material absorbente para hidrocarburos. • Se debe delimitar los frentes de trabajo durante las etapas de preparación del sitio y construcción para evitar la afectación de áreas no contempladas en la obra. • En los alrededores del **proyecto** se inducirán áreas verdes con los individuos rescatados de flora y fauna, siempre que no interfieran con la funcionalidad del parque solar, con el objetivo de funcionar como una barrera contra agentes erosivos. Se realizará control de especies invasoras de forma manual. • Se implementará un programa de protección de suelos. • Se elaborará un inventario de los vehículos y maquinaria que se utilizarán durante la etapa de preparación del sitio y construcción con el fin de poder hacer un registro del mantenimiento recibido en talleres especializados. De esta manera, se evitará la alta generación de Gases de Efecto Invernadero. • Los equipos utilizados durante la etapa de preparación del sitio y construcción tienen que considerar las recomendaciones del fabricante, las cuales deben ser incluidas en cada ficha técnica de la maquinaria a fin de garantizar su funcionamiento óptimo. • Queda prohibido quemar los residuos sólidos generados por las actividades del proyecto, incluyendo los residuos vegetales productos del desmonte, cartón, mecate, embalajes, estopas, guantes, trapos, materiales impregnados con grasa y/o solventes. • Se establecerán velocidades máximas permisibles en los camiones en el área de terracería para minimizar la emisión de polvos generados por el tránsito de vehículos.



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

Componente ambiental	Etapas de ejecución	Impacto	Medida
			Es importante colocar los señalamientos de velocidad permitida. • Los camiones que transporten material granular tienen que ser cubiertos con lonas para evitar la dispersión de partículas. Asimismo, el material que sea depositado y resguardado dentro del área del **proyecto** deberá ir cubierto con lonas. • Se llevarán a cabo riegos en los caminos del área del **proyecto**, donde se realizarán las acciones que involucran la emisión de polvos y partículas (caminos y plataformas constructivas). Se recomienda realizar dos riegos por día durante la temporada de secas. • Se realizara el mantenimiento periódico del equipo y maquinaria utilizados en el **proyecto**. El equipo y maquinaria utilizada debe cumplir con lo establecido en la NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-081-SEMARNAT-1994. • Los trabajadores deberán portar equipo protector de oídos en el momento en que estén utilizando la maquinaria. • Los operarios de maquinaria y vehículos deberán apagar los motores de las unidades cuando no sea necesario el funcionamiento de estas.
Agua	• Preparación del sitio. • Construcción. • Operación y mantenimiento. • Abandono.	• Disminución en la capacidad de infiltración. • Contaminación por residuos peligrosos. • Contaminación por residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial. • Modificación en los patrones de escurrimiento.	• Se deben respetar las áreas delimitadas para la construcción del camino de acceso, caminos internos, la subestación eléctrica y los edificios que no permitirán la recarga del acuífero. • Se permitirá el crecimiento natural de herbáceas debajo de los paneles, siempre y cuando no afecte el funcionamiento del componente. Con esta medida se minimizan los efectos sobre la infiltración del agua en el área de **proyecto**. • Proteger y conservar las escorrentías superficiales intermitentes que se encuentran dentro del área del predio en la que se pretende emplazar el **proyecto** a través de la no intervención en la zona federal (10 m a cada lado del cauce) de los cauces que se encuentran cercanos a la Línea de Transmisión. • Para controlar los residuos sanitarios y evitar la contaminación del agua, se deberán tener baños portátiles, uno por cada diez trabajadores. Queda estrictamente prohibido infiltrar a subsuelo el agua residual generada durante el **proyecto**. • La empresa responsable del mantenimiento periódico de los sanitarios portátiles (cada tercer día) deberá garantizar

Componente ambiental	Etapas de ejecución	Impacto	Medida
			que la disposición final de las aguas residuales se llevará a cabo dando cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. • Se ejecutarán un programa del manejo integral de residuos durante todas las etapas del **proyecto**. • Colocación de señalamientos que prohíban el tirar residuos en lugares inadecuados. • Los residuos de manejo especial deberán ser colocados en el sitio destinado para ello, los que se encuentren en estado líquido deberán ser dispuestos de forma que no puedan infiltrarse en el suelo, es decir, con una capa impermeable entre el suelo y el material. • Se impartirán talleres sobre la capacitación y sensibilización sobre el manejo y disposición de residuos. • Al finalizar la etapa de construcción se realizará una limpieza general del sitio.
Flora y Fauna	• Preparación del sitio. • Construcción. • Operación de maquinaria y equipo.	• Disminución en la diversidad de especies. • Disminución en la abundancia de los organismos. • Disminución de cobertura vegetal. • Afectación de especies de fauna listadas o no en algún estatus legal.	• Se impartirán talleres de capacitación y sensibilización sobre el rescate y reubicación de flora silvestre, así como pláticas sobre cómo evitar la comercialización de especies de flora silvestre. • Previo a la ejecución del desmonte y el despalme dentro de la etapa de preparación de sitio se realizará el rescate de la especie *Olneya tesota*. • Previo a la ejecución del desmonte y el despalme dentro de la etapa de preparación de sitio se realizará el rescate de cactáceas y especies de lento crecimiento. • Se debe realizar la reforestación, con especies nativas. • Se implementará un programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre. • Previo a la remoción de suelo se deberán ubicar y marcar las madrigueras y/o nidos potencialmente activos para su monitoreo durante la construcción. Los nidos deberán reubicarse. • En la etapa de construcción, realizar progresivamente la remoción de materia vegetal para prevenir el daño directo a los animales por la maquinaria y facilitar su colecta o desplazamiento del sitio. • Programar la construcción del parque para evitar períodos sensibles o de gran actividad, como el reproductivo. • Se debe llevar a cabo un monitoreo de campo para evaluar el riesgo que representa la LT sobre las aves.

Componente ambiental	Etapas de ejecución	Impacto	Medida
			• Proponer el establecimiento de Pasos de Fauna Silvestre específicos de acuerdo con las características del **proyecto**. • Se ejecutará un programa de rescate y reubicación de flora silvestre.

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por el desarrollo del **proyecto**, corresponden a los esperados por su realización; asimismo, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo señalado en el apartado de condicionantes del **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

12. Que la fracción VII del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SAR** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la **MIA-R** del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin **proyecto**, seguido del escenario con **proyecto** y finalmente, el escenario que incluye al **proyecto** con sus medidas de mitigación; en este sentido, el área del **proyecto** presenta vegetación de tipo matorral desértico micrófilo. El predio si bien no presenta altos índices de diversidad y abundancia, mantiene las características para conservar, alimentar y dar refugio a la fauna de la zona. En el **SAR** existe la presencia de un parque solar en operación por lo que es posible que la fauna del sitio haya presentado desplazamientos previos.

En los recorridos de campo se pudo observar en el área del **proyecto** algunas pérdidas de hábitat, fragmentación de la vegetación original, disminución en la diversidad biológica. También se observaron algunos cambios en el paisaje ocasionados por el uso de algunas zonas del área del **proyecto** como pistas para automóviles. Asimismo, dentro del **SAR** existe la construcción de otro parque solar, por lo que el paisaje se encuentra alterado. Los componentes ambientales con mayor calidad son: aire y paisaje.

Al realizar trabajos de desmonte y despalme se afectará directamente a la abundancia de los individuos de flora y fauna localizados en el área del **proyecto**, no obstante, se deben aplicar programas de rescate y reubicación de flora silvestre, y programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna. Asimismo, deberá implementarse un programa de compensación.

La instalación principalmente de los paneles modificarán en baja medida la percepción visual de la zona principalmente por la extensión, no obstante, la calidad paisajística ya se ha visto mermada por otro parque solar. Como parte del **proyecto**, se proponen actividades de rescate y reubicación de flora y protección de suelos. Dichas acciones disminuirán el impacto visual del proyecto en la zona.

Debido a la escasa población localizada en la zona del **proyecto**, se espera un impacto positivo con la generación de empleo y la activación de la economía local por el requerimiento de servicios y suministro de energía limpia. El **proyecto** representa una oportunidad de empleo en las comunidades vecinas, apoyando así a la economía de la región en la mayor medida posible.

Si bien existirá afectación de los componentes ambientales como suelo, vegetación, fauna y paisaje principalmente, no se prevén impactos críticos. Además, con las medidas de mitigación efectivas y su seguimiento se podrán minimizar aquellos impactos valorados como severos y moderados. El **proyecto** no producirá una alteración significativamente del medio.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-R**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SAR** en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los Impactos Ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; asimismo, se presentaron los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información incluida en la **MIA-R** del **proyecto**.

Opiniones Técnicas.

14. La **DGVS** emitió su opinión técnica mediante oficio número SGPA/DGVS/01729/2021 del 11 de marzo de 2021, en la cual señaló el análisis e información técnica para el **proyecto**, por lo que mediante los diferentes **Términos y Condicionantes** establecidos en la presente Resolución Administrativa, se subsanaran dichas observaciones.

15. El municipio de Tecate emitió su opinión técnica mediante oficio número OP/112/2020 del 08 de abril de 2021, en la cual adjuntó el oficio de la Dirección de Protección al Ambiente para el municipio de Tecate, así como el Dictamen Técnico de Congruencia de la Acción de Urbanización de Infraestructura Regional para el **proyecto**, asimismo, señaló que para la autorización definitiva es necesario cumplir con todo lo que establezca la normatividad Federal, Estatal y Municipal aplicable.

La Dirección de Protección al Ambiente para el municipio de Tecate indicó que el municipio aplica y regula con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, si cuenta con programa de desarrollo urbano y no cuenta con áreas naturales protegidas decretadas. El **proyecto** se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental 6, en el polígono 6.b de una superficie de 10,066.97 ha, al cual se le asigna un lineamiento ecológico y criterios de regulación ecológica. De esta manera se concluye que no encuentra con inconveniente alguno para que se lleve a cabo el **proyecto** en dicho municipio.

16. La **CONAGUA** emitió su opinión técnica mediante oficio número B00.7.01.-051 del 21 de abril de 2021 señaló que el estudio de la **MIA-R**, en términos generales se considera válido, al concluir que el **proyecto** no requiere de Título de Concesión ni de permiso de descarga de aguas residuales, ya que no se realizará aprovechamiento de los recursos hídricos de la zona, ni se generarán aguas residuales, excepto las provenientes por el uso en los sanitarios móviles, por lo que el servicio de abastecimiento de agua potable para consumo de los trabajadores provendrá de pipas de agua debidamente autorizadas.

17. La entonces **Dirección General de Impacto Ambiental de la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California** mediante el oficio número SEST/SDS/DGIA/MXL/2282/2021 de fecha 29 de abril de 2021, señaló que el **proyecto** se ajusta a la política de conservación, conforme lo establecido en el **POEBC**, sin embargo, señaló una serie de criterios que le son aplicables al **proyecto** conforme lo establecido en el **POEBC**, por lo que la **promovente** deberá acatar dichos criterios y ajustarse a los mismos, lo anterior se señala en el **CONSIDERANDO 6** de la presente Resolución Administrativa.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07083-26

18. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento a lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su **RLGEEPAMEIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los Impactos Ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el **SAR**. Por lo anterior, y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto Ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán Impactos Ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente** así como las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**, dado a que se evaluaron los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, ya que:

1. La información proporcionada por la **promovente** en la **MIA-R** permitió que en la propuesta del **SAR** se evaluarán los efectos que las obras y/o actividades pudieran ocasionar en el ecosistema presente, durante el tiempo previsto para su ejecución, y no solo los recursos que serán objeto de aprovechamiento o afectación.

2. El desarrollo del **proyecto**, en los términos presentados, no alterará la funcionalidad del o los ecosistemas presentes en el **SAR** definido para el **proyecto**.

3. Si bien, se reconoce que el **proyecto** ocasionará Impactos Ambientales, la **promovente** presentó a consideración una serie de medidas preventivas, de mitigación y/o compensación para reducir dichos Impactos Ambientales, las cuales se consideran ambiental y técnicamente adecuadas para ser aplicadas.



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07083-26

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEEPA**, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta **DGIRA** emite la **autorización de manera condicionada** estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas; lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la **LGEEPA** y, por lo tanto, esta **DGIRA** señala los requerimientos que la **promovente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2, 4, párrafo sexto, y 8, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26, fracción VIII, y 32 BIS, fracciones I, III, X, XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, 3, 13, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1, 3, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXII, 15, fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28, párrafo primero, fracciones II y VII, 30, párrafos primero y segundo, 34, párrafo primero, 35 y 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 1, 2, 3, fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos K), fracciones I, II y III, y O), fracción I, 9, primer párrafo, 10, fracción I, 11, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 26, 37, 38 y 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); 1, 2, fracción VII, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 4, párrafo primero, 5, 6, fracciones II y XL, 7, fracción I, 8, 9, fracciones II, XXIII, XXV y XXXVII, y 18, fracciones II, incisos a) y b), VIII, y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto;** lo señalado en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012; lo señalado en el **POEBC**, actualizado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 03 de julio de 2014; esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07083-26

T É R M I N O S:

PRIMERO.- La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Planta Fotovoltaica Hive Solar Baja California Norte I"**, promovido por la empresa **Hive Solar Baja California Norte I, S.A. de C.V.**

1. Ubicación.

El área del **proyecto** se ubica en el municipio de Tecate en el estado de Baja California cerca de la carretera Mexicali-Tijuana. Para poder llegar al predio se continúa por la carretera Mexicali - Tijuana, teniendo acceso por el ejido Benito Juárez (que se ubica antes de la caseta "Centinela-Rumorosa" (Km 62+900). La zona en donde se ubica el **proyecto** es una zona llana de la región noreste del estado, cerca de la región de laguna salada, y antes de Sierra Juárez.

2. Características técnicas del proyecto.

El **proyecto** consiste en el desarrollo de obras y/o actividades relacionadas con la instalación, operación y mantenimiento de una planta fotovoltaica que tendrá una potencia de generación de 28 MW AC (32 MW DC), con 98,368 celdas fotovoltaicas con potencia pico de 31,970 MWp en 87 módulos con una capacidad de 325 Wp cada uno. La energía generada será trasmitida mediante una línea interconexión aérea de 1.6 km, con un derecho de vía de 30 m hasta una subestación de **CFE** existente en la zona suroeste del predio.

Superficie requerida.

El área total del predio corresponde a 178.75 ha, el área del **proyecto** ocupará 66.90 ha, dejando un área libre de 111.85 ha. Se realizará la remoción de vegetación únicamente en el área que corresponde a los componentes del **proyecto** (66.90 ha), en donde existe matorral desértico micrófilo. Dentro del predio se contará con un área libre de 111.85 ha, dicha superficie podría ser considerada para acciones de reforestación o reubicación de flora provenientes del rescate de flora.

Las características del **proyecto**, coordenadas, así como las superficies y etapas requeridas durante el desarrollo del mismo se detallan en el Capítulo II de la **MIA-R** del **proyecto** conforme a lo señalado en el **Considerando 5** de la presente Resolución Administrativa.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07083-26

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de **24 (veinticuatro) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto** y de **25 (veinticinco) años** para la operación, mantenimiento y abandono del **proyecto**. El primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la presente Resolución Administrativa y el segundo al concluir el primer plazo.

El plazo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa, así como con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente** en la documentación presentada para la etapa que se esté desarrollando. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud dentro de los 30 días previos a la fecha de su vencimiento, conforme a lo establecido en el trámite de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**) con la homoclave **SEMARNAT-04-008**[6], Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal. Cabe señalar que la solicitud de ampliación del plazo en lo correspondiente a la operación y mantenimiento, la **promovente** deberá incluir la información técnica que demuestre y/o justifique que la infraestructura requerida para la operación aún mantiene una vida útil de al menos el plazo que se solicita para ampliación.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental (**PROFEPA**) en el Estado de Baja California (**ORPAGT-PROFEPA-Baja California**); a través del cual, dicha unidad administrativa haga constar que la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución en materia de Impacto Ambiental; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **RLGEEPAMEIA**, la presente Resolución Administrativa se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización del **proyecto**.

[6] A partir de la entrada en vigor del **ACUERDO**, *por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental*, publicado en el **DOF** el día 01 de abril de 2026, en caso de requerir alguna modificación al **proyecto**, debe emplear el formato integrado en el **ANEXO 2** de dicho **ACUERDO**.



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07083-26

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEXTO** de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente Resolución Administrativa, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base al trámite de la **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**[7]. Por lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado como de las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados), con el cual esta **DGIRA** se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción

[7] A partir de la entrada en vigor del **ACUERDO**, *por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental*, publicado en el **DOF** el día 01 de abril de 2026, en caso de requerir alguna modificación al **proyecto**, debe emplear el formato integrado en el **ANEXO 2** de dicho **ACUERDO**.



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

contenida en la **MIA-R**, en los anexos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

C O N D I C I O N A N T E S:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; así como en los artículos 135 y 136 de la **LSE**, la **promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** copia del documento que, a derecho, determine la **SENER**, con el cual se acredite el cumplimiento a lo dispuesto en materia de **MISSE**, misma que deberá corresponder a la **promovente** y al **proyecto** sometido a evaluación ante esta **DGIRA** (características técnicas, operativas y superficies que se determinen en dicho documento deben de ser concordantes con lo plasmado en el **CONSIDERANDO 5** de la presente Resolución Administrativa).

En este sentido, la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna obra y actividad relacionada con el proyecto en tanto no presente a esta **DGIRA** copia del documento que a derecho determine la **SENER**.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas señaladas en el **CONSIDERANDO 11** de la presente, y lo dispuesto en los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** presentó la propuesta del Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**) incluido en la **MIA-R**, el cual integra los siguientes **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** propuestos por la **promovente**: **Programa de Protección de Suelos, Programa de manejo integral de residuos, Programa de mantenimiento a vehículos y maquinaria, Programa de rescate y reubicación de flora silvestre y Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna**; asimismo, en dicho **PVA**, la **promovente** deberá integrar los **Términos y Condicionantes** que en la presente Resolución Administrativa se señalan, así como la totalidad de las



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07083-26

medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la **MIA-R**, las cuales deberán ser integradas de ser el caso, dentro de los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS**, sin embargo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de alguno de dichos programas, deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**.

En este sentido, deberá lleva a cabo la **actualización** del **PVA** y presentarlo a esta **DGIRA** para su correspondiente **aprobación** en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la presente Resolución Administrativa, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad, debiendo presentar copia del programa a la **ORPAGT-PROFEPA-Baja California**, una vez que el mismo haya sido validado. El **PVA** deberá incluir:

I. Objetivos.
II. Metas y alcances.
III. Responsables de la ejecución del Programa.
IV. Programa calendarizado de aplicación del mismo.
V. Propuesta de análisis de los resultados obtenidos de la aplicación del mismo.

Los Programas específicos propuestos deberán complementarse, con la finalidad de que los mismos contengan como mínimo lo siguiente:

I. Objetivos particulares.
II. Metas particulares.
III. Responsables del desarrollo del programa, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
IV. Metodología.
V. Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
VI. Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
   - Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
   - Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
   - Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
   - Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).

- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

PROGRAMAS ESPECÍFICOS

a) "**Programa de Protección de Suelos**", en el que se incluya el diseño de acciones de conservación de suelos y/o control de erosión, las cuales estarán basadas en un estudio de Análisis de Riesgo de Erosión en las zonas destinadas al desarrollo del **proyecto** con la finalidad de identificar las áreas sensibles a la erosión y con ello determinar con exactitud aquellos sitios más susceptibles de aplicación de las acciones de control de erosión; en dichas acciones se deberá incluir lo siguiente:

- Indicar y marcar en un plano los sitios en los cuales se llevarán a cabo las acciones de control de erosión indicando su estado cero.

- Descripción de las Técnicas utilizadas, las cuales deberán estar sustentadas técnicamente.

b) "**Programa de rescate y reubicación de flora silvestre y Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna**"; el cual deberá de considerar en su desarrollo a la totalidad de los ejemplares de las especies de flora y fauna silvestre respectivamente que estén consideradas en la Norma oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y que potencialmente podrían localizarse en los sitios destinados para la implementación del **proyecto**; así como aquellas consideradas económica y ecológicamente importantes por su interrelación con las demás especies, además de aquellas de lento crecimiento y de lento desplazamiento para el caso de la fauna, debiendo incluir además lo siguiente:

- Determinar las acciones y medidas de protección y conservación de la flora y fauna silvestre, donde se incluya un inventario actualizado (derivado de muestreos) en los sitios donde se realizará el **proyecto**, con el fin de corroborar la diversidad existente y aplicar las mejores medidas de protección ambiental a las especies identificadas durante todas las etapas del **proyecto**.
- Incorporar en las acciones y medidas de rescate y conservación de las especies de flora y fauna silvestre, los métodos y técnicas de rescate y/o conservación a realizar para cada grupo de fauna, o especie en particular.

- Registro de los resultados de la aplicación de acciones y medidas de protección y conservación de la flora y fauna, las cuales deberán incluir como mínimo la descripción de las actividades realizadas conteniendo la siguiente información:
- Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En el caso particular de flora silvestre, en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la reforestación y/o sitios que así lo ameriten.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatados.
- Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados.
- Calendarización de actividades y acciones desarrolladas.
- Monitoreo y seguimiento de acciones y medidas de protección y conservación de la flora y fauna, siendo necesario señalar que, en el caso particular de la flora, se deberá considerar un período de seguimiento de por lo menos de diez años, o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

c) "**Programa de Compensación**"; lo anterior, considerando que el Impacto Ambiental generado por la pérdida de vegetación de matorral desértico micrófilo, no tan solo repercute a nivel de pérdida de servicios ambientales y hábitats los cuales forman parte de los sitios donde habitan especies en alguna categoría de riesgo; sino también trasciende en la captación de agua de lluvia, humedad, retención de carbono, entre otros a nivel del **SAR** delimitado.

Con base en lo anterior, la **promovente** deberá realizar acciones de compensación ambiental, **que contemplen la reforestación en una relación 3 a 1 de la superficie de vegetación que se afectará, sin excepción alguna,** tal y como lo establece el criterio **EOL 04** del **POEBC** aplicable al **proyecto,** conforme lo señalado por la **Dirección General de Impacto Ambiental de la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la entonces Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California ahora SMADS,** en su Opinión Técnica para el **proyecto.**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07083-26

Para su aprobación, en dicha propuesta se deberá considerar el establecimiento de áreas (viveros) destinadas a la siembra y/o propagación de especímenes de las especies de la vegetación presente en los predios del **proyecto**. Es importante señalar que en dicha propuesta, se deberán incluir los sitios destinados a llevar a cabo las medidas de compensación, los cuales deberán estar preferentemente ubicados dentro del **SAR** definido para el **proyecto**, debiendo presentar los planos con la ubicación de dichos sitios y la superficie que será ocupada para cada uno de ellos.

Cabe señalar que el Programa en cita deberá considerar un período de seguimiento de las áreas reforestadas de al menos **diez años**, o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

Es importante señalar que las acciones señaladas en el presente inciso, no son susceptibles de ser modificadas, toda vez que los objetivos de la misma son: 1) compensar los impactos ambientales ocasionados por la pérdida de vegetación ocasionada por las obras y/o actividades del **proyecto**, 2) se restablezcan y/o restauren áreas de anidación, refugio y alimentación que se afectarán por la implementación del **proyecto**, y 3) conservar e incrementar la superficie de la cubierta con vegetación para la protección y retención de suelos, ya que las acciones señaladas buscan mantener el equilibrio funcional del ecosistema afectado previendo con ello la preservación y conservación de hábitats idóneos para la presencia de las especies de fauna identificadas en la **MIA-R** evaluada.

Una vez aprobada la actualización del **PVA** la **promovente** deberá presentar copia del mismo a la **ORPAGT-PROFEPA-Baja California** para su conocimiento y posterior seguimiento; asimismo, deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la **ORPAGT-PROFEPA-Baja California** y copia de la constancia de recepción por dicha Unidad Administrativa a esta **DGIRA** para conocimiento, en dichos informes se deberán incluir los resultados obtenidos de su aplicación, así como el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en la presente Resolución Administrativa, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Oficina de Representación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **CONDICIONANTE** en cita; cabe señalar que el Informe deberá presentarse durante todas las etapas del **proyecto** y hasta que la **ORPAGT-PROFEPA-Baja California** determine lo conducente en el ámbito de su competencia.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los Impactos Ambientales que generará el **proyecto** de manera directa o indirecta,



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

la **promovente** deberá poner en ejecución el **PVA** conteniendo todos los elementos señalados en la presente **CONDICIONANTE**.

3. Para dar cumplimiento a lo anterior, así como para la evaluación de la ejecución, operación y abandono del **proyecto** en los términos manifestados y conforme a la presente Resolución Administrativa; en la aplicación del **PVA** para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia del mismo previo al desarrollo y la presentación de los Informes Anuales, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa son responsabilidad única y exclusivamente de la **promovente**; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, la **promovente** se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionales y/u organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental; quienes serán los encargados de fungir como **Supervisor Ambiental**, para coadyuvar en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** señalados en la presente Resolución Administrativa.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

- Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de **proyecto**s, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los **Términos y Condicionantes** de la presente Resolución Administrativa en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SAR** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.

Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del **Supervisor Ambiental** y garantizar una correcta asesoría para:

- La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa.
- El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.

- El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa y medir el desempeño ambiental del **proyecto** bajo un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones propuestas y señaladas en la presente Resolución Administrativa.
- Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que por los resultados se concluya que no son adecuadas.
- Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del PVA.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA**, el currículum vitae del **Supervisor Ambiental** con la carta de aceptación responsiva expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas y/o organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el informe anualizado de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la **ORPAGT-PROFEPA-Baja California**; dicho informe se conformará por los siguientes puntos:

a) Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y/o compensación señaladas en la presente Resolución Administrativa, las propuestas en la **MIA-R**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
b) Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y/o compensación señaladas en la presente Resolución Administrativa, las propuestas en la **MIA-R**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
c) Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.

4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracciones II y IV del **RLGEEPAMEIA** que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de

extinción o sujetas a protección especial, conforme a la Ley, por lo anterior, esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** enunciadas en la presente Resolución Administrativa, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES**, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta **DGIRA**; para lo cual, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir de la recepción de la presente Resolución Administrativa pero de manera previa a cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, el Estudio Técnico Económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** analice y en su caso, valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA.**

5. Presentar a la **ORPAGT-PROFEPA-Baja California** y copia del acuse de recibo a esta **DGIRA**, al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del **proyecto**, un **diagnóstico de afectaciones**, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de que la **ORPAGT-PROFEPA-Baja California** de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnostico referido deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.

6. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa para el Desmantelamiento** de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **seis meses** previos al cierre del **proyecto** el programa de referencia, debiendo presentar a la **ORPAGT-PROFEPA-Baja California** para su validación y copia del acuse de recibo a esta **DGIRA**, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá

notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

OCTAVO.- La **promovente** deberá dar aviso a la **SEMARNAT** del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la **ORPAGT-PROFEPA-Baja California**, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del **CAMBIO DE TITULARIDAD** de la autorización en materia de Impacto Ambiental, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un Acuerdo de Voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, debidamente protocolizada ante notario público, con objeto de que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite **CONAMER** con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

DÉCIMO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos Impactos Ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-R**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en los predios destinados a la construcción del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente Resolución Administrativa, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOPRIMERO.- Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS** y/o **CONDICIONANTES** que integran la presente Resolución Administrativa, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de Impacto Ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07083-26

DECIMOSEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la **ORPAGT-PROFEPA-Baja California**, vigilaran el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y/o **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R**, de los anexos del **proyecto**, así como de la presente Resolución Administrativa, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica presentada en la **MIA-R** en caso de existir falsedad de la información, la **promovente** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DECIMOQUINTO.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 3, fracción XV de la **LFPA**, se hace del conocimiento de la **promovente** que, el presente oficio dictado con motivo de la aplicación de la **LGEEPA** y sus respectivos Reglamentos, y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia que nos ocupa, podrá ser impugnado mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la Resolución Administrativa definitiva.

Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, el presente oficio y/o la Resolución Administrativa definitiva, podrán ser impugnados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a: *https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/*

DECIMOSEXTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución Administrativa a la **promovente**, mediante su Representante Legal, el **C. Bernardo Fernández Di Bernardo,** a través del correo electrónic[redacted] o bien, a través de sus autorizados para recibir notificaciones, los CC. Beatriz Montes Hernández, Manuel Ávila de los Santos y Brenda María Eugenia Toledo Roja; o en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07083-26

DÉCIMOSÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de la **ORPAGT-PROFEPA-Baja California**, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para los fines legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Mtra. Ileana Villalobos Estrada. -** Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. – CE.: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mtra. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - C.E.: unidad.enlace@profepa.gob.mx
Marina del Pilar Ávila Olmeda. -Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California. - CE.: gobernadora@baja.gob.mx
Lic. Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - CE.: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Mtra. Gabriela Ortiz Merino. - Subprocuradora de Inspección Industrial en la PROFEPA. - CE.: gabriela.ortiz@profepa.gob.mx
Lic. Efraín Morales López. - Director General de la Comisión Nacional del Agua. - CE.: efrain.morales@conagua.gob.mx
M. en C. Fernando Gual Sill.- Director General de Vida Silvestre.- CE.: fernando.gual@semarnat.gob.mx
Mtro. Román Cota Muñoz. - Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tecate, Estado de Baja California.- Calzada de los Insurgentes S/N, Colonia Centro, Tecate, Baja California. – Teléfono: 665 655-3500.- C.E.: gob@tecate.gob.mx
Oficina de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT en el Estado de Baja California.
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Baja
Expediente: **02BC2021E0010**
SINAT: **DGIRA2101301, DGIRA2101520, DGIRA2101826, DGIRA2102559, DGIRA2102762, DGIRA2103906, DGIRA2104179, DGIRA2104416, DGIRA2106072.**

Elaboró.	Revisó / Vo. Bo.	Validó.
CBV	AHG	PIQM